

Res-010

Fecha: 24/03/2014

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

ASUNTO: Incumplimiento de distancias. Artículo 8.2 OTQHR.

ANTECEDENTES:

Desde el Distrito de Chamberí se plantea si constituye una infracción el incumplimiento de las distancias específicas reguladas en el artículo 8.2 de la OTQHR, ya que no existe una tipificación de dicha conducta en los artículos referidos a infracciones.

CONSIDERACIONES:

El incumplimiento de las distancias reguladas en el artículo 8.2 para la instalación de terrazas no se tipifica como infracción en la OTQHR, sin embargo, el artículo 26.a) establece como obligación para el titular instalar la terraza en los términos dispuestos en la autorización otorgada. Asimismo, el artículo 43.1.c), 2.b) y c) y 3.b) recoge tres tipos de infracciones por ocupaciones superiores a la permitida en la autorización.

Por último, el artículo 48. 1.b), h) e i), que regula las multas coercitivas, determina como supuestos de en los que se puede imponer multas coercitivas: *colocar elementos no autorizados u ocupar más superficie de la autorizada sin obstaculizar el paso de los peatones; incumplir el deber de respetar la anchura libre de paso mínima establecida en la ordenanza; o colocar elementos o mobiliario no autorizados u ocupar más superficie de la autorizada, cuando dificulte el tránsito de los peatones.*

CONCLUSIONES:

Se considera que en los supuestos que se de una infracción por no respetar las distancias produzca exceso de ocupación se podría sancionar según lo establecido en el artículo 43.1.c), 2.b) y 3.b) respectivamente. En los casos en los que ese incumplimiento se reitere, y se considere necesario atajarlo mediante medidas de ejecución forzosa, podría imponerse una multa coercitiva de las reguladas en el artículo 48.

D^a. Dolores Flores Cerdán
La presidenta de la Comisión de
Terrazas de Hostelería y Restauración